



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00100-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Alberto Noe Parra Holguín Vs. Demandado: Julio Cesar Parra Muñoz.

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor juez, solicitud del apoderado judicial de la parte demandada Dr. WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.1.111.749.384 y Portador de la Tarjeta Profesional No 267022 del Consejo Superior de la Judicatura, quien solicita la reprogramación de la audiencia a realizar el 08 de noviembre de 2023, en consideración a que ese mismo día tiene audiencia programada con antelación a esta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, Valle del cauca. Es entonces su Señoría, se pasa el presente proceso para que se sirva proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Octubre 04 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°2149

Sevilla, Valle, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN.
DEMANDADO: JULIO CESAR PARRA MUÑOZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00100-00

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborado la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandado y dado que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de **AUDIENCIA INICIAL** con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil; así las cosas, se pudo colegir que en el *sub examine* se presentó una excusa válida por parte de la apoderada judicial de la parte demandada JULIO CESAR PARRA MUÑOZ, quien manifestó no poder asistir a la audiencia por que "...ese mismo día, tengo audiencia de instrucción y juzgamiento del que trata el artículo 373 del Código General del Proceso en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Tuluá¹ (V)...". dado que la misma se rituará conforme lo indica el Artículo 372 del C.G.P., se procederá a estudiar su reprogramación

¹ Ver anexo 038 del expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00100-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Alberto Noe Parra Holguín Vs. Demandado: Julio Cesar Parra Muñoz.

Rememórese, que a este tipo de actuaciones procesales se les aplica las normas dispuestas en los artículos 372 del C.G.P.; para el presente caso se citará lo dispuesto en la primera norma enunciada que pregona lo siguiente: “*si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos*”. En este contexto, al verificar que tal postulado legal autoriza el aplazamiento de la diligencia convocada previamente, sumado a que la petición invocada por quien en el proceso funge como parte y, que la excusa presentada es pertinente; el Estrado Judicial concluye justificada para programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 del Código General del Proceso, con viabilidad de la agenda del Despacho.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día Ocho (08) de noviembre dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial nueve de la mañana (9:00 a.m.), convocada mediante Auto Interlocutorio N° 1962 del siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **AUDIENCIA INICIAL** con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 del Código General del Proceso el día **OCHO (08) DEL MES DE FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora judicial de **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVIERTASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 163 DEL 05 DE
OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

C
E-m

Sevilla – Valle

3
V.CO

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ad80257eef29e27bb25364ea0489d9427532d5d18fd6a640608ec5c21aa9ab**

Documento generado en 04/10/2023 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>